

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Auto de sustanciación No. 084.

Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	María Teresa Muñoz Erazo y Otros elkinasprilla1@gmail.com ihonreyes123460@gmail.com
Demandados:	Distrito Especial de Santiago de Cali notificacionesjudiciales@cali.gov.co Emcali EICE E.S.P. notificaciones@emcali.com.co nadp7@hotmail.com
Llamados en garantía:	La Previsora S.A. marisolduque@ilexgrupoconsultor.com notificacionesjudiciales@previsora.gov.co Allianz Seguros S.A. lfq@gonzalezguzmanabogados.com alj@gonzalezguzmanabogados.com tts@gonzalezguzmanabogados.com cd@gonzalezguzmanabogados.com jjs@gonzalezguzmanabogados.com SBS Seguros Colombia S.A. notificaciones.sbseguros@sbseguros.co notificaciones@gha.com.co Aseguradora Solidaria de Colombia notificaciones@solidaria.com.co notificaciones@gha.com.co HDI Seguros Colombia S.A. presidencia@hdi.com.co notificaciones@gha.com.co CHUBB Seguros Colombia S.A. notificacioneslegales.co@chubb.com notificaciones@gha.com.co
Ministerio público:	Procurador I Judicial Administrativo 217 procjudadm217@procuraduria.gov.co
Radicación:	76001333300520210015000 ¹

Encontrándose surtido el traslado de la demanda y, teniendo en cuenta que no hay excepciones previas por resolver, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, diligencia que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

La audiencia inicial que se llevará a cabo de manera virtual, a través del aplicativo *TEAMS*, cuya asistencia es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de las sanciones de ley.

Finalmente, el despacho advierte que las excepciones formuladas por las entidades accionadas que no tienen el carácter de previas, serán resueltas al momento de proferirse la respectiva sentencia, conforme a lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. De esta forma, se difiere hasta el momento de

¹ https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333005202100150007600133

proferirse sentencia, la excepción de «*falta de legitimación en la causa por pasiva*», formulada por los representantes judiciales de las entidades demandadas, Empresas Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E E.S.P., distrito especial de Santiago de Cali, así como de las entidades llamadas en garantía, SBS Seguros Colombia S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., HDI Seguros Colombia S.A. y CHUBB Seguros Colombia S.A.

Por las razones expuestas, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DIFERIR hasta el momento de proferir sentencia, la resolución de la excepción de «*falta de legitimación en la causa por pasiva*», formulada por los representantes judiciales de las entidades demandadas Empresas Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E E.S.P. y Distrito Especial de Santiago de Cali, así como de las entidades llamadas en garantía, SBS Seguros Colombia S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., HDI Seguros Colombia S.A. y CHUBB Seguros Colombia S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, **el diez (10) de abril de 2025 a las 2:00 p.m.** la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo *teams*, link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZjE3ZTU3ZTYtYjY1Ni00MTM1LWFIZWEtMDQ3ZWZkNDRiNTA4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22a30e1101-2abb-4778-abd8-c8e8f907c743%22%7d

TERCERO: Es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

CUARTO: Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4º de este mismo artículo.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al doctor Nelson Andrés Domínguez Plata, identificado con cedula de ciudadanía 94.324.714 y Tarjeta Profesional 106.286 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, Empresas Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E. E.S.P., de conformidad con el memorial poder y los anexos allegados con la contestación de la demanda e incorporados en el índice 00038 expediente electrónico de Samai.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la doctora Gloria Ampato Pérez Paz, identificada con cedula de ciudadanía 31.853.521 y Tarjeta Profesional 62.510 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, Distrito Especial de Santiago de Cali, de conformidad con el memorial poder y los anexos allegados con la contestación de la demanda e incorporados en el índice 00013 expediente electrónico de Samai.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la doctora Marisol Duque Ossa, identificada con cedula de ciudadanía 43.619.421 y Tarjeta Profesional 108.848 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad llamada en garantía, La Previsora S.A. Compañía de Seguros de conformidad con el memorial poder y los anexos allegados con la contestación de la demanda e incorporados en el índice 00023 expediente electrónico de Samai.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al doctor Luis Felipe González Guzmán, identificado con cedula de ciudadanía 16.746.595 y Tarjeta Profesional 68.434 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad llamada en garantía, Allianz Seguros S.A, de conformidad con el memorial poder y los anexos allegados con la contestación de la demanda e incorporados en el índice 00024 expediente electrónico de Samai.

DÉCIMO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con cedula de ciudadanía 19.395.114 y Tarjeta Profesional 39.116 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de las entidades llamadas en garantía, SBS Seguros Colombia S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia, HDI Seguros Colombia S.A., CHUBB Seguros Colombia S.A., de conformidad con el memorial poder y los anexos allegados con las contestaciones de la demanda y de los llamados en garantía, incorporados en los índices 00026, 00027, 00028, 00030 del expediente electrónico de Samai.

DÉCIMO PRIMERO: El medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitud de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>; así mismo y de manera temporal se podrá continuar realizando la radicación de memoriales y solicitudes en el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO
JUEZ**

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»